

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el uso del Sistema Electrónico por Internet, como una modalidad adicional para recabar las opiniones en la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2016.

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial), el *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral"*.
- II. El 14 de mayo de 2004, se expidió la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación) y el 17 de mayo del mismo año se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (Gaceta Oficial).
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial, entre otros, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- IV. El 27 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial el *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, en materia político-electoral"* (Estatuto de Gobierno).
- V. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial los decretos por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).
- VI. El 18 de diciembre de 2014, se publicaron las últimas reformas a la referida Ley de Participación en la Gaceta Oficial.
- VII. El Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) empleó el Sistema Electrónico por Internet para recibir los votos y opiniones de la ciudadanía del

Distrito Federal residentes en el extranjero en la elección de Jefe de Gobierno en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, en el proceso electivo de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2013 y en las Consultas Ciudadanas sobre Presupuesto Participativo realizadas en 2012, 2013 y 2014, previa autorización del Consejo General del Instituto Electoral.

- VIII. El 19 de agosto de 2015, la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral (Comisión de Organización), en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, mediante el Acuerdo COyGE/60/2015, aprobó someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral el presente Acuerdo y su respectivo Anexo único, el cual consta de veintiún fojas.

Considerando:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, y 104 numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General; 123, párrafo primero, 124, párrafo primero, y 127, párrafo primero, numeral 9 del Estatuto de Gobierno; y, 15, 16, 17 y 20 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Que de acuerdo a los artículos 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General; 127, numerales 9, 10 y 11 del Estatuto de Gobierno; 20, párrafo primero, fracciones V, VII, VIII y IX; tercero, inciso o) y quinto, inciso b) del Código, el Instituto Electoral tiene a su cargo, de forma integral y directa, organizar, desarrollar, realizar el cómputo de votos, declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de

la entidad federativa de que se trate; garantizar la realización de dichos mecanismos, promover el voto y la participación ciudadana, contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática; así como las demás funciones que determine la Constitución, la referida Ley General, la Ley de Participación, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que se establezcan en la legislación local correspondiente.

3. Que el artículo 12, fracciones XIII y XIV del Estatuto de Gobierno señala que la organización política y administrativa del Distrito Federal atenderá, entre otros principios estratégicos, la participación ciudadana para canalizar y conciliar la multiplicidad de intereses que se dan en la Ciudad y la intervención de los ciudadanos en los asuntos públicos de la misma en los términos que disponga el propio Estatuto y las leyes.
4. Que de acuerdo a los artículos 20, fracción I y 23, fracción I, del Estatuto de Gobierno; 7, fracción I del Código y 12, fracciones VIII, IX y X de la Ley de Participación, son derechos y obligaciones de los ciudadanos del Distrito Federal votar en los mecanismos previstos de participación ciudadana, así como participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las decisiones de gobierno en términos de dicha Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.
5. Que el artículo 21 del Estatuto de Gobierno prescribe que los instrumentos y mecanismos para promover, facilitar y ejercer la participación ciudadana en los asuntos públicos de la Ciudad, se regirán por las disposiciones de ese ordenamiento, de las leyes de la materia y sus respectivos reglamentos.
6. Que el artículo 22 del Estatuto de Gobierno determina que la participación ciudadana se desarrollará tanto en forma individual como colectiva; a tal efecto, se expedirán las normas, programas y acciones para fomentar la organización ciudadana en torno a la discusión, análisis, investigación y elaboración de

propuestas para la solución de los problemas de interés público y para el intercambio de opiniones sobre los asuntos públicos de la Ciudad en general.

7. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo del Código, fracciones I, VII y VIII, establece que las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en el Distrito Federal y reglamentan las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, entre otros aspectos, aquellas relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos de esta entidad federativa, la salvaguarda, validez y eficacia de esos derechos, así como la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
8. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Código, párrafos primero y segundo, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el citado ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la referida Constitución.
9. Que de conformidad con el artículo 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia y objetividad. Asimismo, vela por su estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código.
10. Que el artículo 9, fracciones I, IV y VI del Código, señalan que la democracia electoral en el Distrito Federal tiene entre sus fines garantizar el libre ejercicio de los derechos de los ciudadanos de votar y ser votados, impulsar la

participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas, así como fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos.

11. Que en términos de los artículos 16, párrafo segundo y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política, las Leyes Generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y en el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
12. Que de acuerdo con los artículos 21, fracción I y 25, párrafos primero y segundo del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho órgano colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un(a) representante por cada Partido Político con registro nacional o local y un(a) diputado(a) de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa).
13. Que según lo previsto en el artículo 21, fracciones III, V y VI del Código, dentro de la estructura del Instituto Electoral se encuentran los Órganos Ejecutivos, entre ellos, las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales.
14. Que el artículo 32, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario.

extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso, publicándose en la Gaceta Oficial cuando esté previsto en el propio Código u otros ordenamientos.

- 15.** Que el artículo 35, fracciones I; II, inciso d); XXVII y XXIX del Código, prevé entre las atribuciones del Consejo General implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Política, el Estatuto de Gobierno, las Leyes Generales y el propio Código; aprobar con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana; así como autorizar, con base en la propuesta que le presente la Comisión de Organización, el uso parcial o total de sistemas electrónicos para recibir el voto de la ciudadanía en los procesos electorales y de participación ciudadana.
- 16.** Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 36 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
- 17.** Que el artículo 37 del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por el Consejero Presidente y dos Consejeras y Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, forman parte de dichas instancias, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del quórum, los representantes de los partidos políticos, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.

18. Que en armonía con lo previsto en los artículos 43, fracción III y 46, fracciones I y III del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral se encuentra la Comisión de Organización, la cual tiene entre sus atribuciones, supervisar el cumplimiento del Programa de Organización y Geoestadística Electoral y proponer al Consejo General los diseños, modelos y características de los sistemas e instrumentos tecnológicos a utilizar en los procesos electorales y de participación ciudadana, así como los procedimientos correspondientes, de conformidad con los elementos que se hayan considerado en el estudio de viabilidad técnica, operativa y financiera que le presenten la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral (Dirección de Organización) y la Unidad Técnica de Servicios Informáticos (Unidad Técnica).
19. Que el artículo 77, fracción XIII del Código dispone que es atribución de la Dirección de Organización, entre otras, elaborar y proponer a la Comisión el uso parcial o total de sistemas e instrumentos tecnológicos en los procesos electorales y de participación ciudadana y que contará con el apoyo de las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto involucradas para el cumplimiento de esta atribución.
20. Acorde con el artículo 39, fracciones IX y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, la Unidad Técnica tiene, entre otras atribuciones, las de investigar y analizar permanentemente el uso de nuevas tecnologías en materia de informática y telecomunicaciones para proponer su aplicación; así como también, desarrollar sistemas informáticos en materia electoral y administrativa como un instrumento que apoye el cumplimiento de los fines institucionales.
21. Que de acuerdo a los artículos 91, párrafo primero y 93, fracciones I, V y XV del Código, en cada uno de los distritos electorales en que se divide el Distrito Federal, el Instituto Electoral contará con un órgano desconcentrado

permanente denominado Dirección Distrital, la cual dentro del ámbito de su competencia territorial tiene, entre otras atribuciones, las de ejecutar los programas y actividades relativos a la participación ciudadana; coordinar la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana; realizar el cómputo y emitir la declaratoria respectiva, conforme a lo previsto en la Ley de Participación y los acuerdos emitidos por el Consejo General; así como las demás que les confiera el Código, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y demás ordenamientos aplicables.

22. Que de acuerdo con los artículos 280 del Código y 4, fracción IV; 14, fracción IV; 83, 84, párrafo segundo; 200, último párrafo y 204, fracción II, párrafos primero y segundo de la Ley, entre los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana se encuentra la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo y que estará a cargo del Instituto Electoral, como autoridad en esa materia, correspondiéndole la emisión de la convocatoria respectiva, así como la organización, desarrollo, coordinación, cómputo y declaración de resultados, la coordinación de las autoridades y Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos para la realización de las referidas consultas y, en general, la vigilancia del proceso de celebración, para lo cual aplicará las reglas que establezca la Ley de Participación, y a falta de éstas, las aprobadas por el Consejo General. Las convocatorias para la realización de las consultas ciudadanas serán emitidas de forma anual por el Instituto Electoral en conjunto con la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal (Jefe de Gobierno), las Jefaturas Delegacionales, los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos.

23. Que el artículo 281, párrafos primero, segundo y último del Código prevé que la etapa de preparación, para la realización de los mecanismos de participación ciudadana, iniciará con la convocatoria que al efecto expida el Instituto Electoral, a través de sus órganos internos, los cuales también se encargarán de diseñar y entregar el material y la documentación necesaria para llevar a

cabo la jornada electiva y la publicación de los resultados en cada colonia. Los Partidos Políticos que integran el Consejo General fungirán como garantes de los procesos de participación ciudadana.

- 24.** Que de acuerdo al artículo 281, párrafo quinto del Código, para la realización de las consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo, el Instituto Electoral instalará para la recepción de las opiniones, un centro de votación en el interior de cada colonia, barrio, pueblo o unidad habitacional, de tal manera que la ciudadanía pueda emitir su opinión en lugares céntricos y de fácil acceso.
- 25.** Que el artículo 302, párrafo primero del Código dispone que el Consejo General del Instituto Electoral, con base en las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará, entre otros, los modelos de boletas electorales, documentación electoral y auxiliar, y en su caso, los sistemas e instrumentos electrónicos que se utilizarán para los procesos de participación ciudadana.
- 26.** Que el artículo 2 de la Ley de Participación define a la participación ciudadana como el derecho de los ciudadanos y habitantes del Distrito Federal a intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno, con el objeto de contribuir a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad.
- 27.** Que el artículo 12, fracciones VIII y IX de la Ley de Participación señala que es derecho de los ciudadanos del Distrito Federal, participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las decisiones de gobierno, así como ejercer y hacer uso de los instrumentos, órganos y mecanismos de participación ciudadana, en términos de dicha Ley.

28. Que los artículos 14 y 15, párrafo primero, de la Ley de Participación señalan que son autoridades en materia de participación ciudadana el Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa, los Jefes Delegacionales, el Instituto Electoral y el Tribunal Electoral del Distrito Federal, las cuales están obligadas, en el ámbito de su competencia, a garantizar el respeto de los derechos previstos en el propio ordenamiento para los habitantes, los ciudadanos y los vecinos del Distrito Federal.
29. Que en materia de tecnologías aplicadas a la democracia durante los últimos años se ha generado un importante desarrollo en diversas partes del mundo. El denominado voto electrónico tiene su más destacada expresión en dos distintas modalidades: votación presencial, que requiere que los ciudadanos sufraguen mediante el empleo de dispositivos del tipo de urnas y boletas electrónicas acudiendo los ciudadanos al sitio donde dicho aparato es colocado por la autoridad; y una segunda modalidad denominada de votación a distancia o remota, que facilita a los ciudadanos el ejercicio de este derecho mediante el uso de aplicaciones informáticas que funcionan sobre una plataforma en Internet. Esta segunda modalidad constituye una herramienta útil y económica para fortalecer la participación en diversos ejercicios de votación y opinión, misma que a partir de su regulación electoral en la entidad, ha sido impulsada por el Instituto Electoral para potenciar el ejercicio del derecho al voto entre los ciudadanos del Distrito Federal.
30. Que con motivo de la aprobación del mecanismo para recabar el voto de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero para la elección de Jefe de Gobierno por la vía electrónica por Internet, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en el expediente del juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-306/2011, en la cual consideró que el Sistema de voto por Internet es un sistema con estándares suficientes de seguridad y niveles razonables de confianza, dada su idoneidad para garantizar la emisión del voto de acuerdo con los principios

de universalidad, libertad y secrecía, en cuyo caso, las claves de acceso al sistema, así como a la boleta virtual son personales, por lo tanto, de responsabilidad de su titular, tal como sucede en este mismo caso, para la propuesta de implementación del Sistema Electrónico por Internet como una modalidad adicional de opinión en las Consultas Ciudadanas sobre Presupuesto Participativo, para la cual el Instituto Electoral cuenta con la solvencia necesaria en materia de infraestructura informática.

- 31.** Que el Instituto Electoral ha empleado el Sistema Electrónico por Internet en diversos momentos, lo que le ha permitido adquirir conocimientos y experiencia en su instrumentación.

Así, la primera experiencia de sistema de voto electrónico por Internet correspondió a la recepción del sufragio de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero que participaron en la elección de Jefe de Gobierno en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, la cual arrojó una participación de 62.98% del Listado Nominal de Electores del Distrito Federal Residentes en el Extranjero para esa modalidad.

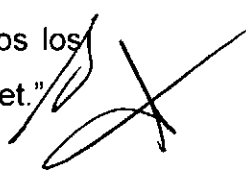
Posteriormente, el sistema de voto por internet fue utilizado como un mecanismo adicional para recibir el voto de los ciudadanos del Distrito Federal en la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo realizada en noviembre de 2012. Los resultados de dicho ejercicio fueron alentadores ya que se captaron 15,513 opiniones dentro del propio territorio del Distrito Federal, lo que representó el 10.70% del total de los ciudadanos que participaron en ese proceso.

Para la recepción de la votación del proceso electivo y de la Consulta Ciudadana, realizado por Internet a través de módulos instalados en el mes de agosto de 2013, el Instituto Electoral adquirió la infraestructura informática y de comunicaciones necesaria, para poder desarrollar en sus instalaciones una

aplicación de su propiedad que se constituyera en un mecanismo adicional para recabar el voto y la opinión en ese y subsecuentes ejercicios de participación ciudadana. En los dos ejercicios de 2013 se registró una participación total de 880,934 ciudadanos, lo que representó el 12.03% de la Lista Nominal de Electores del Distrito Federal, de los cuales 137,186 utilizaron el Sistema Electrónico por Internet.

Mediante Acuerdo ACU-034-14, el Consejo General aprobó el uso del Sistema Electrónico por Internet, como una modalidad adicional para recabar las opiniones en la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2015, Vía remota y mediante la instalación de módulos de opinión, la cual se llevó a cabo en noviembre de 2014. En ese ejercicio participativo, se emitieron 37,045 opiniones por Internet.

En esa ocasión, el sistema operó bajo dos modalidades: Vía remota y en Módulos Receptores de Opinión, en los cuales los ciudadanos pudieron ingresar al sistema electrónico y seleccionar sólo una de las opciones que se le presentaron en la papeleta virtual.

32. Que el Tribunal Electoral del Distrito Federal al resolver el expediente TEDF-JEL-017/2013, con motivo de la impugnación perpetrada en contra del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral por el que aprobó el uso del Sistema Electrónico por Internet como una modalidad adicional para recabar los votos y opiniones en el proceso electivo antes referido y que en esencia señaló: "... es indudable que el establecimiento de métodos electrónicos de votación para las próximas elecciones en materia de participación ciudadana, evidentemente tienden a fomentar el interés de la ciudadanía en este tipo de ejercicios democráticos, toda vez que su implementación tiene como finalidad, facilitar el ejercicio del voto a los habitantes de esta entidad, a través de la utilización de un mecanismo que en la actualidad se considera de fácil uso para todos los ciudadanos, como es el acceso a una computadora con conexión a Internet."
- 

33. De manera relevante durante la última década, diversas organizaciones han buscado extender sus mercados o simplificar a sus clientes o usuarios la realización de diversas operaciones y trámites, mediante la facilidad de operar de manera remota alguna aplicación informática montada sobre la tecnología de internet. La necesidad de brindar seguridad al usuario o cliente, y que la misma organización tenga certeza de la autenticidad de cada una de las operaciones realizadas mediante estos mecanismos, ha requerido del desarrollo de procedimientos de autenticación y seguridad que requieren generar cuentas de usuario exclusivas y contraseñas personalizadas. De manera consistente con la regularidad en el uso de dichas claves de usuario y contraseñas de acceso, en operaciones cotidianas como la banca en línea o las compras por internet, el Sistema Electrónico por Internet atiende a medidas razonables de seguridad, ya que únicamente permite al ciudadano la emisión del voto en los mecanismos de participación ciudadana, una vez que el mismo ha escrito la clave y la contraseña personalizadas que previamente le haya sido proporcionadas por el Instituto Electoral, previa satisfacción de los requisitos previstos en la Ley, y mismas que sólo pueden ser usadas para votar una única vez.

34. Que la implementación del Sistema, en los mecanismos de participación ciudadana, atiende a medidas razonables de seguridad y permite solventar situaciones diversas a las que el ciudadano se pueda enfrentar para ejercer su derecho a emitir su opinión, al ofrecer las ventajas siguientes:

- Se relaciona a cualquier ciudadano que cumpla con los requisitos que determine la autoridad, lo que posibilita un ejercicio idóneo de su derecho de opinión, sin importar el lugar en el Distrito Federal en donde resida;
- Facilita el uso de las personas adultas mayores y/o con discapacidad de movilidad, para emitir su opinión sin necesidad de trasladarse a una Mesa Receptora de Opinión;

- Garantiza la protección de los datos del ciudadano y brinda certeza tanto para la emisión como para la recepción de las opiniones;
- Se asegura la secrecía de la opinión, y que este mecanismo de participación se ejerza de forma universal, libre y directa, pues al contar con la tecnología adecuada en materia de seguridad se puede garantizar que el ciudadano ejerza su derecho bajo dichas previsiones;
- Es posible acceder desde cualquier computadora o dispositivo electrónico con acceso a Internet a la papeleta virtual, previo cumplimiento de requisitos, y participar en la toma de decisiones que beneficien su comunidad; y
- Garantiza la confidencialidad de la emisión de opiniones de los ciudadanos que opten por esta modalidad electrónica, ya que el procedimiento de opinión prevé como medidas de seguridad y certeza:
 - a) La firma de los archivos del código fuente y binarios del Sistema, así como su debido resguardo y almacenamiento;
 - b) El borrado lógico de los archivos que conforman la lista nominal y credenciales digitales que se almacenen en los servidores a utilizar;
 - c) Brindar seguridad al participante de la protección de sus datos, de conformidad con los principios de licitud, seguridad y temporalidad previstos en el artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal;
 - d) La certeza de que la opinión de cada uno de los ciudadanos que se encuentren en la Lista Nominal de Electores del Distrito Federal podrá ser emitida de manera universal, libre, secreta y directa, y que ésta será debidamente salvaguardada y contabilizada; y

A handwritten signature and a large 'X' mark are present in the bottom right corner of the page.

e) Una vez que el ciudadano ha elegido su opción, el firmado y cifrado de la información permite que la misma sea resguardada en la urna virtual, sin que nadie pueda conocerla, acceder a ella ni asociarla con su emisor.

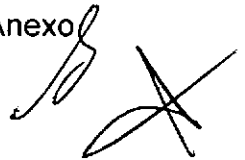
f) Para el funcionamiento del Sistema, en particular, en la modalidad por Vía remota, se tiene implementado la distribución de contraseñas a través de mensajes SMS.

35. Que para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 46, fracción III y 77, fracción XIII del Código, mediante oficio conjunto número IEDF/DEOyGE/0946/2015-IEDF/UTSI/649/2015, del catorce de agosto del presente año, la Dirección de Organización y la Unidad Técnica remitieron al Secretario Ejecutivo del Instituto el documento intitulado "Estudio de viabilidad legal y normativa, técnica, operativa y financiera que presentan la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral y la Unidad Técnica de Servicios Informáticos para proponer el uso del Sistema Electrónico por Internet como una modalidad adicional para recabar las opiniones de la ciudadanía en la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2016", el cual, como Anexo, forma parte del presente Acuerdo, a efecto de que fuera sometido a la consideración de la Comisión de Organización.

El documento señalado, destaca las experiencias que ha tenido este Instituto Electoral en la instrumentación del voto electrónico en diversos procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana, así como los elementos que permiten fundar y motivar la propuesta del uso del Sistema Electrónico por Internet como una modalidad adicional para recabar las opiniones en la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2016, ya que el empleo de esta modalidad adicional garantiza particularmente la secrecía del voto, pues en virtud de las herramientas de cifrado y encriptamiento de los sufragios emitidos por los ciudadanos es técnica y materialmente imposible que terceros

puedan asociar la contraseña entregada al ciudadano con el sentido del voto que éste haya emitido.

36. Que en mérito de lo anterior y tomando en consideración el "Estudio de viabilidad legal y normativa, técnica, operativa y financiera que presentan la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral y la Unidad Técnica de Servicios Informáticos para proponer el uso del Sistema Electrónico por Internet como una modalidad adicional para recabar las opiniones de la ciudadanía en la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2016", mismo que se anexa al presente Acuerdo, la Comisión de Organización considera que existen las condiciones técnicas, de seguridad y operativas para que se utilice el Sistema Electrónico por Internet para recabar las opiniones de la ciudadanía en la Consulta Ciudadana sobre el Presupuesto Participativo 2016, en dos modalidades: De manera remota a través de computadora, tableta o teléfono móvil, y de manera presencial en Módulos Receptores de Opinión.
37. Que la apertura, funcionamiento y cierre del Sistema que se empleé bajo las modalidades remota y presencial, no trascenderán al 8 de noviembre de 2015, fecha en la que está prevista la recepción de opiniones de la Consulta Ciudadana en la modalidad tradicional, lo que evitará la posible duplicidad de opiniones y generará confiabilidad y certeza de que quienes hayan opinado por cualquiera de las modalidades vía Internet no podrán emitir opinión presencial en las Mesas Receptoras de Opinión, pues en ellas se contará con listados de los ciudadanos que hayan votado previamente por Internet.
38. Que en consecuencia, la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral (Comisión), en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, mediante el Acuerdo COyGE/60/2015, aprobó someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral el presente Acuerdo y su respectivo Anexo único, el cual consta de veintiún fojas.



39. Que el Consejo General tomando en cuenta la experiencia obtenida en el uso de las tecnologías referidas en los considerandos previos y con el propósito de incentivar y potenciar el derecho a participar, estima conveniente aprobar el uso del Sistema Electrónico por Internet, como una modalidad adicional para recabar las opiniones en la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2016, vía remota y mediante la instalación de Módulos Receptores de Opinión.:

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 9 de la Constitución Política; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2; 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General; 12, fracciones XIII y XIV; 20, fracción I; 21; 22; 23, fracción I; 124, párrafo primero; 127, numerales 9, 10 y 11 del Estatuto de Gobierno; 1, fracciones I, VII y VIII; 3, párrafos primero, segundo y tercero; 7, fracción I; 9, fracciones I, IV y VI; 16, párrafos primero y segundo; 17; 18, fracciones I y II; 20, párrafos primero, fracciones V, VII, VIII y IX; tercero, inciso o) y quinto, inciso b); 21, fracciones I, III, V y VI; 25, párrafos primero y segundo; 32; 35, fracciones I, II, inciso d), XXVII y XXIX; 36; 37; 43, fracción III; 45, fracciones I, XI y XIII; 46, fracciones I y III, 77, fracción XIII; 91, párrafo primero y 93, fracciones I, V y XV; 280; 281, párrafos primero, segundo, cuarto, quinto y último; 302, párrafo primero del Código; 2; 4, fracción IV; 12, fracciones VIII, IX y X; 14; 15; 83, párrafos primero, segundo y sexto, inciso c); 38, 84, párrafo segundo; 199, primer párrafo; 200, último párrafo y 204, fracción II, párrafos primero y segundo de la Ley de Participación, el Consejo General del Instituto Electoral, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias emite el siguiente:

A c u e r d o :

PRIMERO. Se aprueba el uso del Sistema Electrónico por Internet, como una modalidad adicional para recabar las opiniones en la Consulta Ciudadana sobre

Presupuesto Participativo 2016, vía remota y mediante la instalación de Módulos de Opinión en los que se instalen equipos informáticos que tengan cargada de manera exclusiva la aplicación informática para la recepción de opiniones, el cual operará conforme a lo dispuesto por el Anexo único del presente Acuerdo y en las fechas y horarios siguientes:

- a) De manera remota a través de computadora, tableta o teléfono móvil, desde el primer minuto del 30 de octubre hasta el último minuto del 4 de noviembre de 2015.
- b) De manera presencial en módulos de opinión (donde estará disponible un equipo de cómputo para emitir la opinión correspondiente), los días 3 y 4 de noviembre de 2015.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique de manera inmediata al Tribunal Electoral del Distrito Federal el presente Acuerdo y se actúe en términos de lo previsto en el artículo 94 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal.

TERCERO Se instruye a la Unidad Técnica de Servicios Informáticos que realice las acciones necesarias a fin de implementar dicho Sistema para la emisión y recepción de la opinión de la ciudadanía.

CUARTO. Se instruye a las áreas Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral que, en su ámbito de competencia, coadyuven en la implementación del mencionado Sistema.

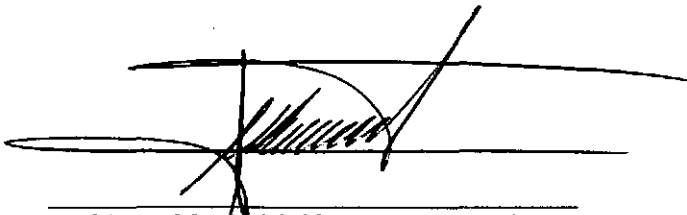
QUINTO. Se instruye a la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral del Instituto Electoral efectuar las acciones tendentes a supervisar la organización y desarrollo del Sistema Electrónico por Internet.

SEXTO. Se instruye a las Secretarías Ejecutiva y Administrativa que coadyuven mediante su coordinación, supervisión y seguimiento a la ejecución de todas las gestiones que garanticen la óptima organización y ejecución del Sistema Electrónico en comento.

SÉPTIMO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales para que, inmediatamente realice las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet: www.iedf.org.mx.

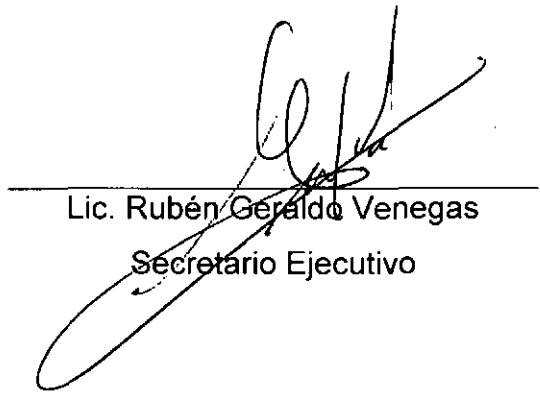
OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veinticuatro de agosto de dos mil quince, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda

Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas

Secretario Ejecutivo



Estudio de viabilidad legal y normativa, técnica, operativa y financiera que presentan la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral y la Unidad Técnica de Servicios Informáticos para proponer el uso del Sistema Electrónico por Internet como una modalidad adicional para recabar las opiniones de la ciudadanía en la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2016

Agosto 2015

Contenido

Presentación	1
1. Objetivo	2
2. Viabilidad legal y normativa	2
3 Viabilidad técnica	8
4. Viabilidad operativa	14
5. Viabilidad financiera	16
6. Generalidades que observarán los procedimientos para instrumentar el uso del Sistema Electrónico por Internet, en sus dos vertientes, como una modalidad adicional para recabar las opiniones en la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2016	18



Presentación

El Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) comprometido con los ciudadanos de la entidad y con potenciar diversas alternativas para el ejercicio de sus derechos políticos-electorales, ha desarrollado trabajos de investigación tendentes a conocer y analizar las diversas tecnologías aplicadas al ámbito electoral y de participación ciudadana, específicamente para la recepción y cómputo de votos y opiniones, de entre éstas sobresalen las urnas electrónicas, los escáneres ópticos, el voto por internet y el voto por teléfono.

Resultado de lo anterior, en el presente documento, la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral (DEOyGE) y la Unidad Técnica de Servicios Informáticos (UTSI), en ejercicio de las atribuciones que les confiere el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal presentan a consideración de la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral (COyGE), el estudio de viabilidad legal y normativa, técnica, operativa y financiera para que en el próximo proceso de participación ciudadana a celebrarse en el Distrito Federal, con motivo de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2016 (Consulta Ciudadana), se utilice el Sistema Electrónico por Internet (Sistema) como una modalidad adicional para ejercer el derecho de opinión de la ciudadanía, el cual se propone que se instrumente Vía remota, desde cualquier computadora o dispositivo electrónicos con acceso a Internet y mediante la instalación de Módulos de Opinión (Módulos), donde estará disponible un equipo de cómputo para emitir la opinión correspondiente.

De igual modo, en este estudio se proponen las fechas en las que se pondrá en operación el referido Sistema en la Consulta Ciudadana, así como las generalidades que observarán los procedimientos para instrumentar el uso del Sistema, mismos que salvaguardan los principios rectores que rigen la función electoral y las características del voto constitucionalmente consagradas en nuestro país, al ejercerse éste de forma libre, universal, directa y secreta.

En virtud de lo anterior, este documento se estructura en los siguientes seis apartados: el objetivo, la viabilidad legal y normativa, técnica, operativa y financiera que sustentan las áreas involucradas para realizar la presente, así como las generalidades que observarán los procedimientos correspondientes para instrumentar el Sistema en sus dos vertientes, como una modalidad adicional para recabar las opiniones en la Consulta Ciudadana.

1. Objetivo

Establecer el uso total del Sistema Electrónico por Internet como una modalidad adicional para recabar las opiniones de la ciudadanía en la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo.

2. Viabilidad legal y normativa

La implementación del Sistema Electrónico por Internet como modalidad adicional para recabar las opiniones en la Consulta Ciudadana legalmente puede llevarse a cabo por las siguientes consideraciones:

☞ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución)**

Artículo 41, fracción V, Apartado C, numeral 9, que a la letra señala:

"Artículo 41 ...

Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. ...

9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; ..."

☞ **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General)**

Artículo 104, párrafo 1, inciso ñ), que dispone:

"Artículo 104 ...

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

a) ...

ñ) Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate; ...

- ☞ Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el cual permite autorizar el uso parcial o total de Sistemas e instrumentos tecnológicos en los procesos de participación ciudadana, con base en la propuesta que presente la COyGE, la cual considerará el estudio de viabilidad técnica, operativa y financiera que le presenten la DEOyGE y la UTSI.

Artículos 35, fracción XXIX, 46, fracción III y 77, fracción XIII que a la letra señalan:

"Artículo 35. Son atribuciones del Consejo General

I. ...

XXIX. En su caso, autorizar el uso parcial o total de sistemas e instrumentos en los procesos electorales y de participación ciudadana, con base en la propuesta que le presente la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral; ..."

"Artículo 46. Son atribuciones de la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral:

I. ...

III. Proponer al Consejo General los diseños, modelos y características de los sistemas e instrumentos tecnológicos a utilizar en los procesos electorales y de participación ciudadana, así como los procedimientos correspondientes, de conformidad con los elementos que se hayan considerado en el estudio de viabilidad técnica, operativa y financiera que le presenten la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral y la Unidad Técnica de Servicios Informáticos; ..."

"Artículo 77. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral:

I. ...

XIII. Elaborar y proponer a la Comisión de Organización y Geoestadística Electoral el uso parcial o total de sistemas e instrumentos tecnológicos en los procesos electorales y de participación ciudadana. La Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral contará con el apoyo de las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto involucradas para el cumplimiento de esta atribución, ..."

- ☞ Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal

Artículo 94, que establece:

"Artículo 94. Cuando el Instituto Electoral acuerde la utilización de dispositivos electrónicos para la recepción de la votación, el Consejo General deberá notificarlo de manera inmediata al Tribunal Electoral, para el efecto de que éste, emita un acuerdo en el cual establecerá las causales de nulidad que serán aplicables, las cuales no podrán ser distintas o adicionales a las señalada en la presente Ley. Dicho acuerdo será notificado por oficio al Consejo General, y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados, y en el Sitio de Internet del Tribunal. "

- ☞ Marco procedimental y normativo concreto y consolidado susceptible de ser utilizado como referencia para este documento:

ACU-069-11, relativo a los mecanismos para recabar el voto de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero para elegir al Jefe de Gobierno en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012 y su *procedimiento de votación electrónica por internet*, el cual conviene resaltar, fue analizado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la interposición del Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con el número de expediente SUP-JRC-306/2011, resolviendo esa autoridad jurisdiccional que el Sistema de voto por Internet cumplía con estándares suficientes de seguridad y niveles razonables de confianza, dada su idoneidad para garantizar la emisión del voto de acuerdo con los principios de universalidad, libertad y secrecía, en cuyo caso, las claves de acceso al Sistema, así como a la boleta virtual son personales, por lo tanto, de responsabilidad de su titular.

ACU-838-12, referente al uso del Sistema Electrónico por Internet, como mecanismo adicional para recabar las opiniones de la Consulta Ciudadana en materia de presupuesto participativo, en el que se instrumentó su uso Vía remota, desde cualquier equipo de cómputo y/o dispositivo móvil.

ACU-038-13, referente al procedimiento de votación y opinión del Sistema Electrónico por Internet para la elección de los Comités Ciudadanos y los Consejos de los Pueblos 2013, así como para la celebración de la Consulta Ciudadana para el presupuesto participativo 2014, el cual estableció, entre otros aspectos, *que los ciudadanos que eligieran emitir su voto y opinión a través del Sistema Electrónico por Internet deberían acudir a uno de los Módulos de Votación y Opinión que estarían ubicados en diversos puntos del Distrito Federal, y tener a la mano su credencial para votar.*

ACU-034-14, referente al uso del Sistema Electrónico por Internet, como una modalidad adicional para recabar las opiniones en la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2015, Vía remota y mediante la instalación de módulos de opinión.

☞ Resoluciones de órganos jurisdiccionales electorales:

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-306/2011, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en el expediente del Juicio Electoral TEDF-JEL/ 049/2011, relativo a los mecanismos para recabar el voto de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero para elegir al Jefe de Gobierno en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012 y su procedimiento de votación electrónica por internet, consideró, entre otros aspectos que:

"... esta Sala Superior arriba a la convicción de que el sistema de voto por internet cuenta con los elementos, medidas y candados de seguridad suficientes, a efecto de que el ciudadano pueda emitir su voto de manera universal, libre, secreta y directa, ya que la configuración del mismo permite advertir que únicamente el ciudadano registrado que cumplió con los requisitos y recibió la contraseña, podrá entrar al sistema de votación electrónica, y tener acceso a la boleta virtual ..."

"... El sistema, de manera automática, sólo permitirá que el ciudadano elija una de las opciones que se le presente ..."

"... el sistema de encriptamiento de la información, el cual permite que la misma sea resguardada en la urna virtual, sin que nadie pueda conocer la información, permite generar la seguridad y la certeza suficiente, para garantizar que el sufragio emitido por cada uno de los ciudadanos que se encuentren en la Lista Nominal de Electores del Distrito Federal residentes en el extranjero, será debidamente salvaguardado y en su momento contabilizado ..."

"... Las medidas de seguridad y candados adoptados por la autoridad administrativa electoral son idóneas, ya que sólo pueden tener acceso a la información quienes cuenten con la llave electrónica que el propio sistema genere, la cual se dividirá en siete partes, de forma que cada uno de los consejeros electorales contarán con una de ellas. La llave electrónica sólo funcionará el día de la elección, cuando el Consejo General se encuentre en pleno, de forma que cada fracción de la llave electrónica se insertará en un dispositivo denominado "Smartcard", el cual hará que el sistema pueda operar satisfactoriamente. "

"Al implementarse la modalidad de voto electrónico por internet ... el Instituto Electoral del Distrito Federal privilegio el derecho a votar y confió en la responsabilidad y formación cívica del ciudadano ..."

Lo que resumió la viabilidad por parte del Instituto Electoral para implementar el uso del Sistema Electrónico por Internet para recabar los votos de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero.

El Tribunal Electoral del Distrito Federal al resolver el Juicio Electoral radicado bajo el número de expediente TEDF-JEL-017/2013 y que se interpuso en contra del uso del Sistema Electrónico de Votación por Internet, como una modalidad para recabar el voto y las opiniones en las elecciones de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos

2013, así como en la Consulta Ciudadana en materia de Presupuesto Participativo 2014,
estableció el siguiente criterio:

"... para este órgano jurisdiccional es indudable que el establecimiento de métodos electrónicos de votación para las próximas elecciones en materia de participación ciudadana, evidentemente tienden a fomentar el interés de la ciudadanía en este tipo de ejercicios democráticos, toda vez que su implementación tiene como finalidad, facilitar el ejercicio del voto a los habitantes de esta entidad, a través de la utilización de un mecanismo que en la actualidad se considera de fácil uso para todos los ciudadanos, como es el acceso a una computadora con conexión a Internet."

Asimismo, al emitir sentencia respecto del Juicio Electoral interpuesto por una ciudadana en contra del *... uso del Sistema Electrónico de Votación por Internet, como una modalidad para recabar el voto y las opiniones en las elecciones de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2013, así como en la Consulta Ciudadana en materia de Presupuesto Participativo 2014; aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante acuerdos ACU-25-13, ACU-26-13, y ACU-27-13, de treinta y uno de mayo de dos mil trece, así como los diversos ACU-37-13, ACU-38-13 y ACU-39-13, que modificaron y definieron su uso, el cual se radicó bajo el número de expediente TEDF-JEL-087/2013, el órgano jurisdiccional local determinó en esencia que la difusión de la modalidad que se instrumentaría para recabar los votos y las opiniones de los ciudadanos del Distrito Federal en el proceso electivo 2013 fue óptima y de dominio público, ello, en los términos siguientes:*

"... tal y como se advierte del contenido de los acuerdos que dieron origen a la modalidad controvertida, ACU-25-13, ACU-26-13, ACU-27-13, así como aquellos que los modificaron y precisaron respecto a su operación y funcionamiento, ACU-37-13, ACU-38-13 y ACU-39-13, en ellos se estableció, en principio, la modalidad a ser aplicada en los procesos de participación ciudadana en curso (ACU-25-13), su duración y horario de atención al público."

"... en las Convocatorias emitidas por el IEDF para la Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos 2013 (ACU-26-13), y la relativa a la Consulta Ciudadana en materia de Presupuesto Participativo 2014 (ACU-27-13), se determinó entre sus bases, la manera en cómo operaría y los requisitos que debían cumplir los ciudadanos para poder ejercer el voto y opinión, a través del Sistema Electrónico de Votación."

"... mediante los diversos ACU-37-13, ACU-38-13 y ACU-39-13, se determinó que la instrumentación del Sistema Electrónico por Internet se efectuaría exclusivamente en módulos de votación y opinión. Además, se fijaron las bases del procedimiento que regula la votación y opinión de ese sistema, así como su operación, administración y custodia."

"... el acuerdo ACU-37-13 ... dio a conocer a la ciudadanía las nuevas disposiciones que regirían esta forma de votación; las cuales sustancialmente determinaron que la votación por esta modalidad, únicamente se efectuaría a través de módulos previamente instalados por el IEDF."

"... el ACU-38-13, determinó el procedimiento de votación y opinión del Sistema Electrónico por Internet, en las elecciones de participación ciudadana a celebrarse en este año, mismas que quedaron debidamente pormenorizadas en los anexos de dicho acuerdo."

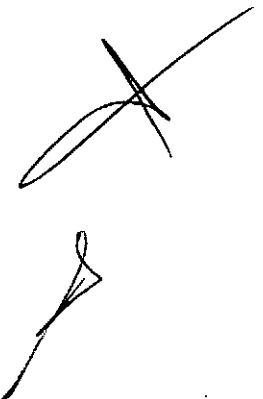
"... el ACU-39-13, estableció los criterios orientadores para la instalación y operación de los módulos de votación y opinión, los cuales quedaron detallados en los anexos atinentes."

"... dichos acuerdos fueron del dominio público, dado que en ellos se estableció su publicación en los estrados del IEDF, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales; en la página electrónica del propio Instituto, así como en las redes sociales de Facebook y Twitter ... se ordenó su publicación de manera general en la Gaceta Oficial del Distrito Federal."

En conclusión, la viabilidad legal de la implementación del uso del Sistema Electrónico por Internet se robustece con la aprobación, por parte del Instituto Electoral en el Proceso Electoral Local 2011-2012, del mecanismo para recabar el voto de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero para la elección de Jefe de Gobierno por vía electrónica por Internet, sobre la cual la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en el expediente del juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-306/2011, en la que el Sistema de voto por Internet fue considerado por ese órgano jurisdiccional como:

- Un Sistema de estándares suficientes de seguridad y niveles razonables de confianza;
- Que garantiza la emisión del voto de acuerdo con los principios de universalidad, libertad y secrecía; y
- Las claves de acceso al Sistema, así como a la boleta virtual son personales, por lo tanto, de responsabilidad de su titular.

Lo anterior, permitió revestir de legalidad al procedimiento que en su momento este Instituto Electoral aprobó e instrumentó para recabar el voto de los ciudadanos del Distrito Federal que residían en el extranjero y que decidieron emitir su voto por Internet.



2. Viabilidad técnica

La viabilidad técnica que sustenta el presente estudio, se encuentra en aspectos tanto de índole informático como de infraestructura, ya que cumple con las condiciones necesarias de seguridad para lograr satisfactoriamente la implementación del Sistema.

Ahora bien, dentro de las consideraciones tecnológicas e informáticas, es importante destacar lo dinámico que resulta el uso del Sistema Electrónico por Internet, ya que es similar al que se utiliza en otros Sistemas de Internet que ofrecen diversos servicios, como la banca en línea, el procesamiento de compras o la realización de trámites ante diversas instancias, pues para el acceso a estos sitios electrónicos se requiere de una clave de usuario y una contraseña de acceso que le es proporcionada al titular, una vez que ingresa los datos solicitados para acreditar el cumplimiento de requisitos, lo cual se refleja en los procedimientos aprobados por este Instituto Electoral para recibir y computar las opiniones y los votos de los ciudadanos que deciden participar a través de los Sistemas de Votación y Opinión instrumentados, tanto para el uso de urna, como mediante el uso de Internet, en sus dos vertientes, Vía remota y en Módulos.

Asimismo, debe precisarse que la implementación del Sistema en los mecanismos de participación ciudadana atiende a medidas razonables de seguridad y permite solventar situaciones diversas a las que el ciudadano se pueda enfrentar para ejercer su derecho a emitir su opinión, al ofrecer las ventajas siguientes:

- Se relaciona a cualquier ciudadano que cumpla con los requisitos que determine la autoridad, lo que posibilita un ejercicio idóneo de su derecho de opinión, sin importar el lugar en el Distrito Federal en donde resida;
- Facilita el uso de las personas adultas mayores y/o con discapacidad de movilidad, para emitir su opinión sin necesidad de trasladarse a una Mesa Receptora de Opinión;
- Garantiza la protección de los datos del ciudadano y brinda certeza tanto para la emisión como para la recepción de las opiniones;
- Se asegura la secrecía de la opinión, y que este mecanismo de participación se ejerza de forma universal, libre y directa, pues al contar con la tecnología adecuada en materia

de seguridad se puede garantizar que el ciudadano ejerza su derecho bajo dichas previsiones;

- Es posible acceder desde cualquier computadora o dispositivo electrónico con acceso a Internet a la papeleta virtual, previo cumplimiento de requisitos, y participar en la toma de decisiones que benefician su comunidad; y
- Garantiza la confidencialidad de la emisión de opiniones de los ciudadanos que opten por esta modalidad electrónica, ya que el procedimiento de opinión prevé como medidas de seguridad y certeza:
 - a) La firma de los archivos del código fuente y binarios del Sistema, así como su debido resguardo y almacenamiento;
 - b) El borrado lógico de los archivos que conforman la lista nominal y credenciales digitales que se almacenen en los servidores a utilizar;
 - c) Brindar seguridad al participante de la protección de sus datos, de conformidad con los principios de licitud, seguridad y temporalidad previstos en el artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal;
 - d) La certeza de que la opinión de cada uno de los ciudadanos que se encuentren en la Lista Nominal de Electores del Distrito Federal podrá ser emitida de manera universal, libre, secreta y directa, y que ésta será debidamente salvaguardada y contabilizada; y
 - e) Una vez que el ciudadano ha elegido su opción, el firmado y cifrado de la información permite que la misma sea resguardada en la urna virtual, sin que nadie pueda conocerla, acceder a ella ni asociarla con su emisor.
 - f) Para el funcionamiento del Sistema, en particular, en la modalidad por Vía remota, se tiene implementado la distribución de contraseñas a través de mensajes SMS mediante los siguientes pasos dentro del procedimiento:

- El usuario ingresa al Sistema e introduce su Clave de Elector, OCR, Número Celular, acepta las Condiciones Legales y pulsa Continuar.
- El Sistema valida los datos y que el usuario no ha emitido previamente su opinión, si la Clave de Elector y el OCR son correctas, se le envía una contraseña a través de un mensaje SMS al número celular introducido.
- Si la Clave de Elector y/o el OCR son incorrectos, se muestra un mensaje de error.
- El usuario introduce la contraseña recibida vía SMS y pulsa Acceder.
- Si la contraseña es correcta, el usuario accede a la "Boleta Virtual" y procede a emitir su opinión.

Es importante señalar que el Sistema cuenta con diversos mecanismos de seguridad, entre otros, que permiten dar certeza en su implementación con las siguientes características:

- Se asegura que solo una contraseña sea asociada a un número celular, una clave de elector, OCR y una opinión emitida por el ciudadano.
- Las contraseñas que se distribuyen son generadas de manera aleatoria y cifradas para garantizar la correspondencia única para la emisión de la opinión y sólo las conoce el ciudadano.
- Permite la verificación en el Listado Nominal de la Clave de Elector y OCR de manera automática y asegurarse que se emita la opinión solo una vez.
- Se ejecuta un algoritmo para realizar la disociación de la Clave de Elector del ciudadano con el sentido de su opinión para mantener su secrecía.
- La comunicación es bidireccional y de manera cifrada de los datos al momento de realizar las consultas de información desde los dispositivos hacia los servidores centrales.
- En caso de pérdida o extravío de la contraseña existe la posibilidad de un segundo envío de la misma reportando la situación al Centro de Atención

Telefónica (CAT), previa verificación de que la contraseña no ha sido utilizada por el ciudadano.

Es menester señalar que a partir de las diversas opciones en el uso del Sistema, el Instituto Electoral a lo largo de los años ha podido consolidar la experiencia de su personal técnico, ya que cuenta con la práctica de haber implementado el Sistema en ambas modalidades: en el año 2012 como una modalidad adicional para ejercer el derecho de opinión de la ciudadanía, por Vía remota, con el uso de computadoras y dispositivos electrónicos con acceso a Internet; en 2013 como una modalidad adicional para ejercer el derecho de opinión de la ciudadanía mediante la instalación de Módulos Receptores de Opinión; y en 2014 se realizó el ejercicio bajo las dos modalidades, Vía remota y en Módulos Receptores de Opinión. Es decir, la ciudadanía conoce la tecnología a utilizarse y ello conlleva a facilitar su operación.

Lo anterior se cristaliza considerando que en el año 2013 personal de la UTSI, con asesoría del Centro de Investigación en Computación del Instituto Politécnico Nacional y del Centro Tecnológico Aragón de la Universidad Nacional Autónoma de México, desarrolló el software para el uso y aplicación de los Sistemas, tanto Vía remota, como presencial en Módulos. Esto quiere decir que el Instituto Electoral cuenta con su propio software y puede ser utilizado en los ejercicios de participación ciudadana que determine el órgano superior de dirección, sin necesidad de erogar recurso alguno por su utilización.

Cabe señalar que en 2014 se realizó un convenio de apoyo y colaboración, con el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur (IEEBCS), mediante el cual se realizó un intercambio tecnológico y el otorgamiento del uso gratuito de las licencias de software en términos de la legislación aplicable sobre la materia, para tal efecto se realizó, un Anexo Técnico al efecto de realizar la implementación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, para el Proceso Local Electoral Ordinario 2014-2015, para tal fin se llevaron a cabo las siguientes acciones:

- Intercambio de asesoría y colaboración en aspectos tecnológicos, atendiendo a la experiencia del IEDF, en la implementación y logística del voto por Internet de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

- Se asesoró al IEEBCS sobre aspectos de arquitectura de cómputo, seguridad y comunicaciones, considerados necesarios debido a resultados de buenas prácticas en experiencias pasadas en la implementación del Sistema.
- Se realizó una versión personalizada del Sistema, con el fin de que las pantallas, fueran acordes a la imagen institucional del IEEBCS y de que el sistema contara con la identidad relativa a la elección de Gobernador de la entidad de Baja California Sur, en el Proceso Local Electoral 2014-2015.
- Se implementó el Sistema en la infraestructura tecnológica que el IEEBCS proporcionó para este fin, de acuerdo con el esquema de seguridad y los requisitos mínimos solicitados por el IEDF.
- Se brindó asesoría en lo relativo a la operación y configuración del Sistema, con el fin de que el IEEBCS pudiera llevar de manera independiente la ejecución y seguimiento del Sistema durante el periodo de votación que definió el IEEBCS.
- Se capacitó al personal del IEEBCS para que éste a su vez, realizara la documentación correspondiente para que los usuarios del Sistema pudieran operar el mismo.

En lo que respecta a la infraestructura informática, es importante señalar el Instituto Electoral cuenta con un centro de datos con la capacidad de alojar el Sistema, al contar con sistemas redundantes en cuanto al suministro de energía, aire acondicionado, equipos de fuerza ininterrumpible, entre otros.

La plataforma tecnológica que se utilizará para implementar el Sistema es la misma que se adquirió para la votación electrónica en el año 2012. Esta plataforma fue diseñada con una arquitectura de alta tecnología y de alta disponibilidad. Es decir los servidores y equipos de comunicaciones se encuentran interconectados de tal forma que en el caso de que se presente una falla física o electrónica, entra en operación un equipo de iguales características. En este sentido, para la implementación del voto electrónico cuenta con vida útil y se encuentra

actualizada. Para el ejercicio fiscal 2015, el Instituto Electoral cuenta con contratos de mantenimiento tanto preventivos como correctivos para soportar la operación de dicha infraestructura. Los equipos que integran dicha infraestructura se mencionan a continuación:

- Dos equipos de seguridad
- Dos equipos de comunicaciones
- Dos servidores de aplicaciones
- Dos servidores de bases de datos
- Dos Balanceadores de carga

La arquitectura está diseñada para tener:

- Capacidad de soportar la operación del Sistema.
- Independencia de operación
- Redundancia y configuración en alta disponibilidad.
- Seguridad en el flujo de información fortaleciendo la autenticación.

Al referirse a la votación a distancia a través de Internet, es de vital importancia contar con un equipo capaz de discriminar y mermar tráfico de Internet, mediante políticas y accesos no autorizados a la red, ya que es fundamental garantizar que el flujo de información que viaja por este medio esté debidamente resguardado.

Los equipos de seguridad previenen y minimizan ataques cibernéticos. Con estos equipos se tiene el control de accesos de entrada y salida para el servicio de Internet, autenticación de usuarios y conexión segura a Internet.

De esta manera, con la implementación del Sistema Electrónico por Internet como modalidad adicional para ejercer el derecho de opinión o votación en los mecanismos de participación ciudadana, tal como se propone para la próxima Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2016, se fortalecerá no sólo el tránsito hacia el uso de nuevas tecnologías por parte de los capitalinos, sino que lo más importante, se incrementará el interés y participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas.

3. Viabilidad operativa

Los resultados de la experiencia del Sistema de Voto Electrónico por Internet que se aprobó por el Instituto Electoral para la recepción de los sufragios de los mexicanos residentes en el extranjero, así como el mecanismo adicional para recabar las opiniones en las Consultas Ciudadanas sobre Presupuesto Participativo de los ejercicios 2012, 2014 y 2015; y en el proceso electivo y la consulta ciudadana de septiembre de 2013, mediante el uso del Sistema, *demuestran la viabilidad técnica y logística de los mismos*, razón por la cual se propone que dicho Sistema sea utilizado como una modalidad adicional para recabar las opiniones en la Consulta Ciudadana, por considerar que su implementación en los escenarios más diversos, hacen posible su instrumentación logística, pues en anteriores ejercicios se ha demostrado que:

- No contravienen las características del voto, constitucionalmente consagradas en nuestro país, pues el sufragio bajo este mecanismo se ejerció de forma libre, universal, directa y secreta;
- Que la votación se transmitió de forma rápida;
- Que se garantizó la libertad del sufragio; y
- Fue ecológico, ya que redujo el uso de materiales para su emisión.

Al haberse implementado el uso del Sistema Electrónico de Votación para la recepción del sufragio de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero que participaron en la elección de Jefe de Gobierno en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, se comprobó el interés de la ciudadanía para utilizar las tecnologías, en el ejercicio de sus derechos político-electorales, tal como lo referenció la importante participación a razón del 62.98% del Listado Nominal de Electores del Distrito Federal Residentes en el Extranjero para esa modalidad, donde se contó con 2,639 votantes de 4,190 ciudadanos registrados.

Asimismo, se evidenció lo innovador que resultó el uso del Sistema de Voto por Internet que se instrumentó de manera remota en la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo realizada en noviembre de 2012; como mecanismo adicional para recabar las opiniones dentro del propio territorio del Distrito Federal, ya que aún y cuando se revolucionó la manera en la que podían emitir éstas por los ciudadanos del Distrito Federal con el uso de dispositivos móviles y

computadoras, se captaron 15,513 opiniones, lo que representó el 10.70% del total de los ciudadanos que participaron en ese mecanismo consultivo.

La experiencia recabada por este Instituto Electoral en el uso del Sistema Electrónico por Internet y que se aprobó para la recepción de la votación y opiniones en el proceso electivo y la Consulta Ciudadana de septiembre de 2013, fue la instalación de Módulos, **en el mes de agosto**, en los que a través de una contraseña proporcionada a los responsables que fungieron como Administradores, los ciudadanos que participaron en este proceso pudieron ingresar al Sistema Electrónico y tener acceso a la papeleta virtual, facilitándole, de manera automática, elegir únicamente una de las opciones que se le presentaron, con lo cual se logró:

- a) Familiarizar a la ciudadanía y generar confianza e interés en quienes optaron por dicha modalidad, contribuyendo de manera progresiva y efectiva al fortalecimiento y desarrollo de la cultura democrática, e
- b) Incrementar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas para mejorar sus condiciones de vida.

En dichos ejercicios se obtuvo una participación en el Distrito Federal, a través de esa modalidad de 137,186 ciudadanos (es decir, casi nueve veces las opiniones recibidas en 2012), lo que permitió avanzar en la modernización de los mecanismos de participación ciudadana en el Distrito Federal y mostrar el interés de la ciudadanía de la entidad en el uso de las innovadoras tecnologías que propone y aprueba el Instituto Electoral.

En la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2015 se emitieron 37,045 opiniones por Internet.

4. Viabilidad financiera

Al desarrollar una aplicación propia, el Instituto Electoral no erogará recursos por pago de licenciamientos por el uso del **"Sistema Electrónico por Internet"** por lo que desde el punto de vista financiero es viable la utilización de este Sistema, como una modalidad adicional para recabar las opiniones en la Consulta Ciudadana, únicamente se deberá aprobar la documentación necesaria en la que se deje constancia de los hechos que ocurran con motivo de su instrumentación, toda vez que al concluir el proceso de participación ciudadana, los archivos serán borrados.

Para ello la DEOyGE previó la documentación a utilizar en la emisión y recepción de opiniones a través del Sistema Electrónico por Internet:

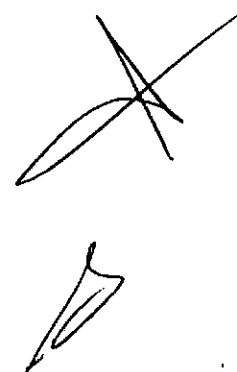
- Acta de la Jornada del Módulo de Opinión por Internet de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2016.
- Acta del Cómputo Emitido por el Sistema Electrónico por Internet de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2016 (Vía Remota y Módulo).
- Acta de Incidentes del Cómputo Emitido por el Sistema Electrónico por Internet de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2016 (Vía Remota y Módulo).
- Listado de Registro de Ciudadanos que Opinaron en Módulo Receptor de Opinión por Internet de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2016.
- Listado de Claves de Elector de los Ciudadanos que Opinaron a través del Sistema Electrónico por Internet (Vía Remota y Módulo).
- Designación del (la) Responsable 1 del Módulo de Opinión por Internet de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2016.
- Designación del (la) Responsable 2 del Módulo de Opinión por Internet de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2016.
- Sobre con el Listado de Claves de Elector de los Ciudadanos que Opinaron a través del Sistema Electrónico por Internet (Vía Remota y Módulo).

- Sobre con los Resultados de las Opiniones Emitidas a través del Sistema Electrónico por Internet (Vía Remota y Módulo).
- Recibo de Documentación y Materiales Entregados al Responsable 1 del Módulo de Opinión por Internet de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2016.
- Recibo de Entrega-Recepción del Paquete de la Consulta a la Dirección Distrital al Cierre del Módulo de Opinión por Internet de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2016.

Documentación que no erogará recursos adicionales, ya que se tiene prevista su impresión por diversas áreas del Instituto Electoral.

Además el Instituto Electoral cuenta con ochenta dispositivos móviles denominados Tabletas electrónicas con conexión a internet y la UTSI previó la contratación de los servicios de mensajería de texto SMS, por lo que hasta el momento no se tienen contemplado erogar recursos adicionales.

Es importante mencionar que la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana tiene contemplado la instalación de 120 Módulos y en caso de que se aprobará la instalación de este número, la DEOyGE y la UTSI cuentan con la infraestructura necesaria para su operación.



5. Generalidades que observarán los procedimientos para instrumentar el uso del Sistema Electrónico por Internet, en sus dos vertientes, como una modalidad adicional para recabar las opiniones en la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2016

5.1 Vía remota

Los ciudadanos que elijan emitir su opinión en la modalidad del Sistema Electrónico por Internet mediante el mecanismo de Vía remota, podrán hacerlo desde cualquier computadora o dispositivo electrónicos con acceso a Internet, a partir del primer minuto del 30 de octubre y hasta el último minuto del 4 de noviembre de 2015.

Para poder emitir opinión se requiere que la persona cuente con credencial para votar vigente que corresponda a una de las secciones electorales que integran el *Catálogo de Colonias y Pueblos*, y que esté registrada en la Lista Nominal de Electores, con corte al 31 de agosto de 2015 y un equipo telefónico móvil con número activo de la Ciudad de México, a través del cual se le hará llegar una contraseña que deberá ingresar al *Sistema para emisión de la opinión de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2016* y acceder a la papeleta virtual, en la que podrá seleccionar el proyecto de su preferencia.

El Sistema Electrónico por Internet contendrá la seguridad para que los ciudadanos sólo puedan ejercer una vez su opinión en la modalidad Vía remota.

5.2 En Módulos de Opinión

Los ciudadanos que elijan emitir su opinión en la modalidad del Sistema Electrónico por Internet mediante el mecanismo de Módulo de Opinión, podrán hacerlo en los ubicados en cada una de las 40 Direcciones Distritales del Instituto Electoral; entre el 3 y 4 de noviembre de 2015.

Para emitir su opinión en los Módulos de Opinión, será indispensable que los ciudadanos cuenten con credencial para votar vigente con domicilio en el Distrito Federal y se encuentren inscritos en la Lista Nominal de Electores, con corte al 31 de agosto de 2015 y acudan al Módulo de su elección.

El Sistema Electrónico por Internet contendrá la seguridad para que los ciudadanos que hayan emitido su opinión en la modalidad Vía remota ya no puedan opinar en los Módulos de Opinión.

Los ciudadanos que hayan ejercido su opinión en el Módulo de Opinión, ya no podrán tener acceso al *Sistema para emisión de la opinión de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2016*.

Quienes hayan opinado por cualquiera de las modalidades vía Internet no podrán emitir opinión presencial en las Mesas Receptoras de Opinión, para lo cual, dichas mesas contarán con listados de los ciudadanos que hayan opinado previamente, para verificar esta circunstancia.

